

Señor Juez: Encontrándose pendiente la realización de la diligencia de remate en el presente proceso el día veintiocho (28) de abril de 2021 a las 09:30 a.m., la parte demandante representada por el Dr. Germán González Arismendy radicó ante este despacho judicial los siguientes memoriales:

1. Actualización del avalúo comercial del bien inmueble objeto de diligencia de remate en el presente proceso el día 03/03/2021.
2. Actualización de liquidación de crédito el día 09/04/2021.
3. Aporta publicaciones requeridas para llevar a cabo la diligencia de remate señalada para el día 28 de abril de 2021.

Sírvase Proveer

MARÍA CLAUDIA BORJA CALDERÍN
SECRETARIA- E



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. - Cereté, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 23162408900120140039800

PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO

Demandantes: CAMPO SINÚ SAS- Nit. No 812.004.291

WILLIAM ANTONIO GUEVARA ATILANO- C.C. No 78.823.923

Demandados: CARMELO RAMÓN MACHADO ALMANZA- C.C. No 78023066
ESPÍRITU MODESTA MACHADO ALMANZA- C.C. No 50.845.958

Teniendo en cuenta la nota secretarial y revisado el expediente que nos ocupa se tiene que por providencia de fecha dieciocho (18) de febrero de 2021, se señaló fecha para llevar a cabo diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 143-23816 el día veintiocho (28) de abril de 2021 a partir de las 09:30 a.m., frente a la cual no hubo la interposición de recursos adquiriendo firmeza la decisión emitida.

Ahora bien, encontrándose en firme la decisión que señaló fecha para la realización de la diligencia de remate, en la cual se indica el avalúo aprobado del bien inmueble que deben tener en cuenta los posibles ofertantes conforme a porcentaje de postura, también indicado en esta providencia; se advierte la presentación por parte del Dr. German González Arismendy, parte demandante el día tres (3) de marzo de 2021 de la actualización del avalúo comercial del bien inmueble próximo a ser sometido a diligencia de remate distinguido con la matrícula inmobiliaria No 143-23816, el cual según indica el artículo 457 del C.G.P. debe ser sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 ibídem.

Art. 457 C.G.P.: “... Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más un (1) año) desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme.”

En ese orden de ideas, corresponde en el presente asunto surtir el trámite descrito en el artículo 444 del C.G.P. que en su numeral 2 establece: “De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones.”

En igual forma debe proceder el despacho, con el memorial que contiene la actualización de la liquidación del crédito también presentada por el Dr. German González Arismendy, parte demandante, surtiéndose el traslado conforme las reglas establecidas en el artículo 110 de la norma procesal.

En consecuencia, encontrándose pendiente surtir el trámite que legalmente corresponde a las solicitudes elevadas por el representante judicial de la parte demandante, las cuales como antes se enunció fueron presentadas posteriormente a la ejecutoria y firmeza del auto que señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, es deber ordenar el aplazamiento de la misma, hasta tanto se cumpla con el trámite procesal correspondiente, del cual se obtendrá la aprobación de un nuevo avalúo del bien inmueble que será objeto de esta diligencia.

Ahora bien, no puede ser otro el proceder del despacho, teniendo en cuenta la clase de proceso ante el cual nos encontramos, los diferentes recursos que se han interpuesto; por tal motivo si se procediera en el trámite de la diligencia de remate sin existir pronunciamiento sobre el nuevo avalúo presentado por la parte demandante nos encontraríamos frente a una situación irregular y más aun teniendo en cuenta que los posibles postores hacen sus ofertas conforme a lo ordenado por medio del auto precitado de fecha 18 de febrero de 2021, anterior a la actualización del avalúo presentado por la parte demandante.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días del AVALÚO COMERCIAL del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 143-23816 de propiedad ESPÍRITU MODESTA MACHADO ALMANZA, identificada con la cédula de ciudadanía No 50.845.958 presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. GERMÁN GONZÁLEZ ARISMENDY.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría se realice el traslado conforme a las reglas establecidas por el artículo 110 del C.G.P. de la liquidación del crédito presentada por el aportado de la parte demandante Dr. GERMÁN GONZÁLEZ ARISMENDY.

TERCERO: APLAZAR la **AUDIENCIA DE REMATE** señalada a realizarse en el presente proceso el día VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2021 A PARTIR DE LAS 09:30 A.M.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf76aff3a31b4fa8a90bac428be6606319c2ce0ad1a241b818addcce0225bf4**

Documento generado en 26/04/2021 06:58:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>